

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1759

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 20 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. J. Calvezakau^{ca} Año del 759

Libro de Acuidos de este presente
año de setecientos cinquenta y nueve
celebrados

Por los S.^{os} J.^{os} de Chaves de Aguilar y Joseph
Diaz Seco Alc.^o ordinarios J. de la Mag. de S.^o

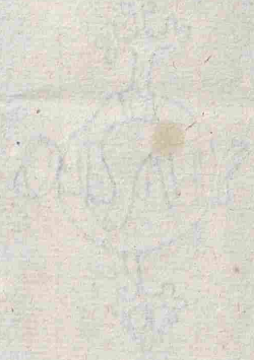
Case of ...

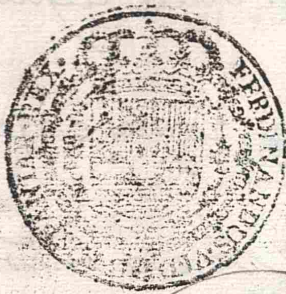
...

...

...

...





Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO.

M E
Bernando por la Graua
de Dios Rey de Castilla, de Leon
de Aragon de las dos Sicilias
Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Portugal
perpetuo de la Orden y Cavalleria de
Santiago por autoridad Apostolica.
A los del Consejo Justicia y Rejimiento

A la Villa de Careza la vaca agues

Cometemos y mandamos lo que en esta

ma Casua y Provision de Maria mem

saues que ante los dho Consejo de

omni. Senos hizo el dho de Maria via

Representaⁿ que fut henor es como senor

Representaⁿ M. P. S. La Justicia y Representaⁿ

A la Villa de Careza la vaca P^o

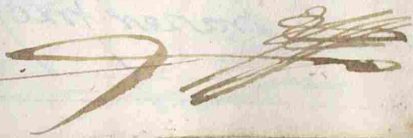
de e Armadura paruido de dho

puesta a los M. P. S. de dho con la

ma dho Sumision Dices

que por Provision que de dho

librar en los Veinteynueve de Agosto
del año pasado de Setecientos cinquenta
y dos a Instancia del Sindico D^{no}
de esta villa se nos mandó que en el
día primero de Enero de cada un
año se traían a poner en posesion
las personas que han de ejercer lo oficio
de Justicia y hallandonos nosotros Luis
Cardasal, y Esteban Perez al presente
exerciendo la Jurisdiccion real de esta
villa por eleccion que en nosotros se
hizo por el Cavildo antecedente laque



fue Aprobada por S. M. por su Real
Despacho librado en los diez y nueve
de Diciembre del año proximo para
mandando que no otros los expresados
Luis Carvajal y Esteban Perez Serrano
sean de su Jurisdiccion como tales Al-
caldes de primero y segundos Voto la que
aceptamos y actualmente exercen
y Años para Espirar un año y
promptos a Cumplir con lo prevenido
en esta Real Provision hemos deter-
minado hacer proposicion de Personero

triplicadas que dexuan los empleos
de Justicia proponiendo para el
de Alcalde de primer voto a Juan
de Araues, Christobal Navarros, y
Pedro Perez Borrallo; y para el de segundo
voto a Joseph Diaz Seco, Fran.^{co}

Aguilar, y Christobal Ballasteros.

menor todo Veunon desta villa como

Contra el Testimonio que a esta acom-

paña, y en la misma forma que se

practico en dho año proximo pasado

para que siendo del R. agrado de Vt



se dexa elegir lo que grande de ex
vir dos empleos de primero de
denexo proximo venidero en conformi
de la R. Provision. Envia atencion
suplicamos a V. A. se dexa elegir su
geto en quienes dejen sus empleos
Caso que este sea V. A. Real agrado. Nro
or. Que la Catholica R. Persona de
V. A. los muchos años que esta Tomax
nresenta y no otros. Caxera
la Baca y Diciembre Cinco de mill
setez. cinquenta y ocho años = M. P.

Alon. N. P. de S. L. Luis Carravalos

Esteban Perez: felix Rodriguez Navarro:

Joseph Sanchez Rodriguez: Tenrrita

de la N. Guenataz. In sexta y septim.

que en ella se cita se proveio por los se

Auto

del dho mio Consejo el Auto siguiente: Ma

duid y Diciembre de noventa y dos en mil

setecientos cinquenta y ocho. Qzense

para Alcalde e primer Voto a Juan

e Craves, y para el Segundo Voto a

Joseph Diaz Seco, y para que se les ponga

en posesion se libe el Despacho correspondiente.

[Signature]

Para su ejecución y Cumplim^{to} se auto-

rado que debíamos mandar librar esta

ma Carta y Provision para vos en la

dha Nacion y Nos tubimos lo por vien

Por la qual elegimos para Alcalde de

primer voto de la dha villa, y para el an

mo venidero a Juan de Charca

y para el Segundo Voto a Joseph Diaz

Seco; Teniendole mandamos

que luego como la recibais o onella seais

requerido de la dha Poesion de los reg

idos empleos de Alcaldes en la forma

a costumbre. Que en esta Voluntad y

hagais lo contrario pena de la ma m

y de Cinq. mil mis. p. la ma Cam. sola qual
mandamos a qual quier en. o la notifique y de ello
de Testim. Dada en Madrid a Veinteydos de
Diciembre de mil setez. e cinquenta y ocho.

El Rey
Don Felipe de Sabia
Don Juan de Austria
Don Juan de Austria
Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria
Don Juan de Austria
Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

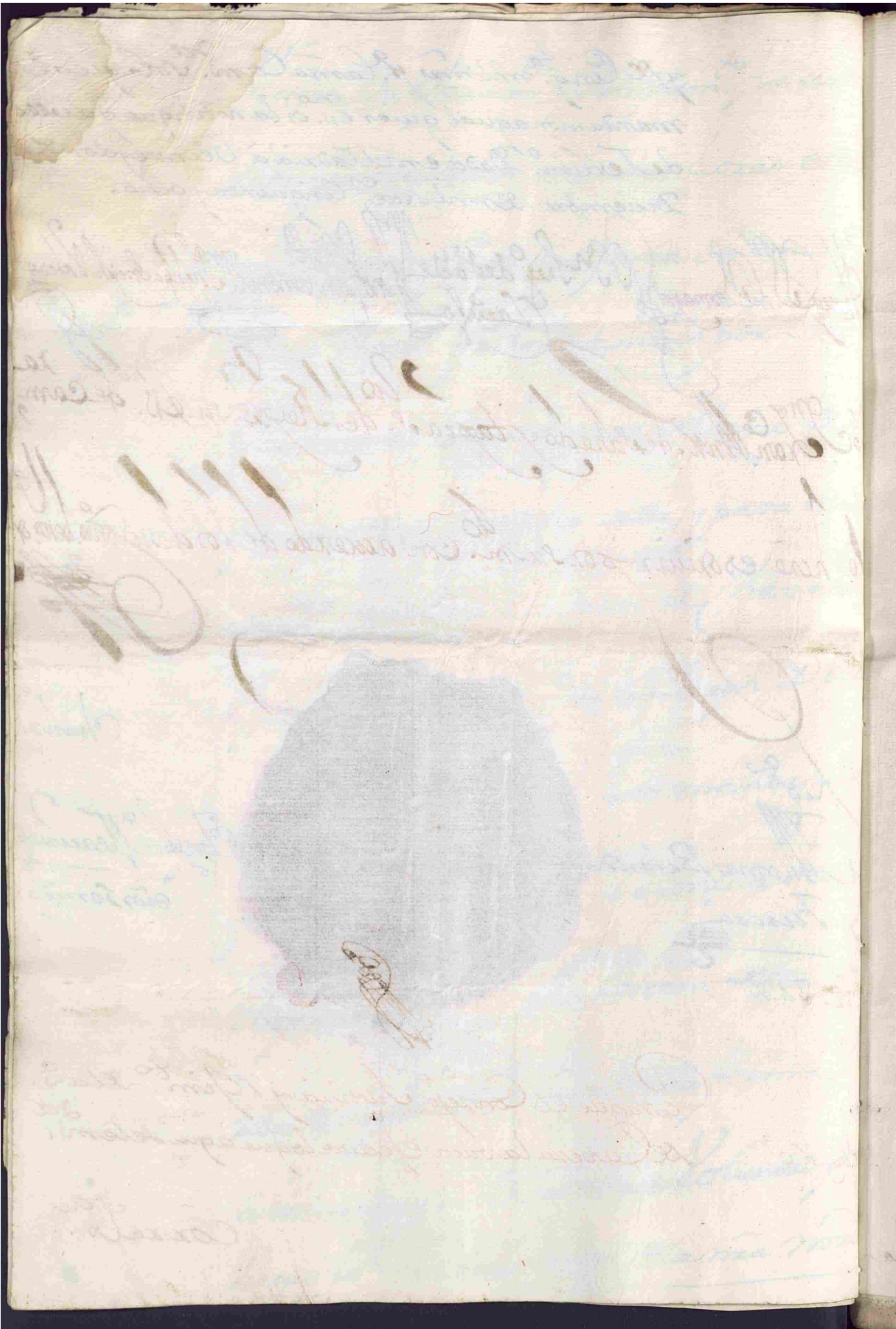
La here es de un por su m. con acuerdo de los señores de
do

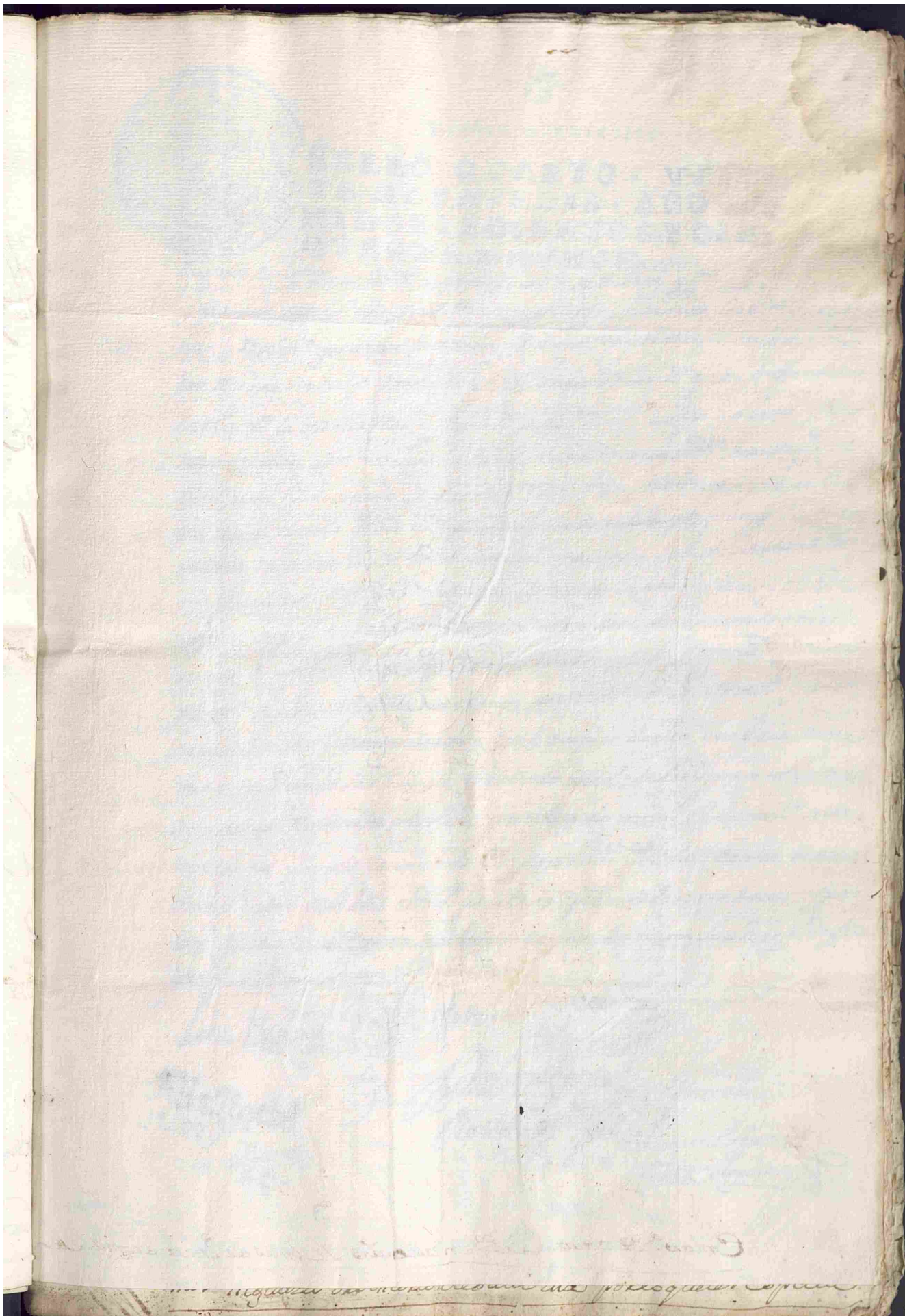
Thomas Beland
y Ferrera
dir. Id. m.
Chanz.
Don Sam. S.



Para que el Consejo Justicia y Regim. de la C.
de la Cavera la vaca e secrete lo que aqui se le mand.

Correjo.





En las.ª de causa a cau.ª on treze días de mes de Enero de mill e...



Reinte marañeco.

**SELLO QUARTO, VENTA
TE MARAVEDES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUEVE.**

Junta de Don Juan Nuñez, ante mí el escrivano de Salazar, pp. del Juzgado y
Cavildo de esta villa de Marañeco, jurados y presentes los señores Justicia
y Excmo. que a vtro. señalaban, y dijeron; que por quanto en esta villa
han recebido los señores Impulgo por el curso ordinario que a sobre escrivano
habla p.º la Justicia Real y Excmo. de esta villa. El que a vtro. señalaban, y reco-
nociendo, hallan en esta villa la Real Provision antes de de Salazar, y le-
turas de su Real Consejo de las Indias, la que se refiere a vtro. observan-
cia, requiriendo a los señores D.º de Salazar y a los señores Justicia y Excmo. en
tendida, la tomaron en sus manos, y juraron sobre sus cruces co-
mo causa de su Rey y Señalada, y dijeron de obediencia y obede-
cieron con el respeto debido y general al que mandaron se observe
guardar, cumplir, y executar como se manda, y en su execucion, y cum-
plimto seiten a los señores electos por el Real Consejo de Salazar, y para
este presente de. Comparescan en el cavildo de esta villa en la villa de Ma-
rana, jurando en su nombre, y estando con el se les ponga empre-
sion de sus Respetos empleos, precediendo primeramente el juramto acor-
tumbrado, y de mas de vtror. Comysion. Cuyo Real Consejo de Salazar
cuyo p.º medio del Real Consejo ordinario para cuyo efecto se le mandaron, y por
este que se ha de reparar, así lo mandaron, y firmaron sus señores D.º Justicia
testado = p.º que se firmase el día = no.º =

Luis Carrua Jaf. Estevan. Juan Nuñez
Diego Sanchez Antemio
Rodrigo Quintero Niquil Ferrn
Aguiar

Notificad.º / Diego de Salazar notifique la provida. que antecede a Antonio Pa-
mor Alguacil ordinario de esta villa por lo que le respecta

de lo que queda entendida doy fe

Aguilares

Posesion

En las de Cauzalui en Comarca de El mes de Enero de mil
 setecientos treinta y nueve al estante en las Casas Capitulares de
 ella a don de Campaño tñida segun costumbre lo Sr Luis Can-
 asal, y Esteban Perez Alcazar, y donacion Feliz Rodriguez Navarro
 y Joseph Niz Rodriguez Pen^{tes} perpetuos y otros capitulares
 us contes y voto en su Hunicam^{no} En virtud del puzo de Vea-
 do Compañaron en el Juan de Chavez Aguilar, y Joseph
 Diaz Ico vecinos de esta que son los nombrados en el R^o de
 pacho que esta por Causa para Alcazar esta dha^a y año que
 senta, aqui nes por mi el Sr^o Jefe hizo pres^{te} su nombramiento
 y contesto contra Real Provision, y en obediencia de ella
 por el Sr Luis Canasal Jefe de Justicia del dho Ciudad su
 de Chavez estiguan que puzo de este lido la posesion de
 Alcazar, y de su voto en ella, y en la misma
 forma lo executo con el referido Joseph Diaz Ico p. Alcazar
 quando voto a los quales en tenal de dha posesion los
 dego Vnas Vnas de Justicia, y se sentaron en los dñtos que les
 nes y me mandando se engan por tales Alcazar como por subra
 manda, y todo lo firmaron de que doy fe lo que m^o espide por res-
 tim^o y dha d^o doy el presente que signo y firmo demandado

deus magis
 J^o de Chavez
 J^o Aguilar
 Joseph Diaz Ico
 J^o Sanchez
 Rodriguez
 Esteban Perez
 Luis Canasal
 Miguel Fernandez Aguilar

Acuerdo nombrando al Conde de S. Carlos en quince dias del mes de
Predicador para el p.º. En este congreso se acordó y mandó que se le
este a.º de 1759. En esta Real Cédula se abaxo firmaron estando en

Reunión con los Señores Comendadores de su Excmo para tratar y conferir
diferentes particularidades correspondientes al buen regimen
y bien estar de esta Republica con la asistencia del Sr. D.º
Juan Rodríguez de Herrera Cura propio de esta Paro-
quia. dixerón que en atención a lo que se aproxima la su-
resma y haver sus más Confesiones en otras cosas el buen
bien Predicador para ella para que explique a los fides
ta Doctrina Christiana y demás correspondientes de esta
Luego Grande Señal Mayor del año y facultades que en este
Caso les tocan y pertenecen debían acordar y acordaron
Unánimes y Conformes el nombrar por el Predicador de esta
Quadragesima proxima (Venidera al Sr. D.º Manuel
de Valencia Predicador Real Jubilado en el Con.º de
Sr. D.º Juan de Religiones de S. Carlos extra muros de la C.
de S. Carlos de Cantos por estar sus más informados de
la suficiencia y Circunstancias q.º en dicho Religioso concuer-
ren para dicho Ministerio, a quien se le acudirá en esta
con el Situado y demás Emolumentos que sean necesarios
y es Costumbre de Cuyo nombramiento mandaron sus más
y por el presente se le libre el testimonio correspondiente a su
favor y lo firmaron y oho Cavallero Parroco De que

Yo el Rey =
D.º Juan Rodríguez de Herrera
D.º de S. Carlos
D.º de S. Carlos
Joseph Diaz
sec.º
Antonio de S. Carlos
Miguel de S. Carlos
Antonio de S. Carlos



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
QVENTA Y NVEVE.**

Acusado poder p^o encaszonarse
esta^o en la ciudad de Sevilla p^o el
pago de Contribuz. Pual^o B. (Contas^a de Causa Lau^{ca} en Veintidas
del mes de Enero de mill setec^o y cinquenta y
nuebe d. los Señores Juande Chaves de Aguilar, y Joseph Dian-
tes Alc. ordinarios en ella p^o D. M. Felix Rodriguez Navarro
y Joseph M^o Rodriguez R^o J^o p^o queson los v^onicos capi-
tulares que a el presente tienen voz y voto en su Junta m^o-
estando juntos en el Contab^o Solemnidad sede C^ordil^o p^o
tratar y Conferir lo mas conuen^{te} y proporcionado al bien
desta^o y su comun, Dixeron que por quanto en virtud de
Vexida circular despachada por el S^o M^o de G^o y sup^o
dichas rentas Reales y sus thesorias de la Ciudad de Se-
villa y separado, ha sido dada esta^o en los diez y nuebe dias
del corriente mes, p^o que en el m^o de quince de cada un
quella Superintend^o acatax perficionar y escripturar, con
el Administrador de dhas Reales Contribuz. su Respec-
to en casazonam^o de las conque esta villa seue contribuir
en cada un año ala Real hazinda, en la presente Vexida
d^o dichas rentas Reales que tiene principio desde primero
del corriente mes y año hasta cumplir los ocho que se pre-
vienen en dha^o conuen^{te} comunicada; y p^o que tan luego a di-
cuntancia tenga el duido Cumplim^o por el del Real Ser-
uizio, a lo que con toda brevedad se debe acudir, y que esta villa
sepa lo que por dha^o Vazon seue contribuir en cada un año
a su Mage^o (quedando quando) por dhas Reales Contribuciones, y
nimes y conformes sus Mage^o, por si mismos, y en n^ore de los





Escrite maraveois.

**SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVÉIS, AÑO D
M D CC LXXV Y CINCO
O CIENTAY VEVE.**

Donna Capitulans que lehubieron en sus empleos y quienes es-
tando necesario para el ^{Don} de Vaso para en forma, aqui es-
taran y pasaran por lo que aqui se convenga, lo expresado obli-
gado que ello hazer de los propios sucos, y rentas de este concejo hauido
y por haver en baxa nra forma, acordaron, quida an y diron to-
do supoder cumplido y asiendo el que por dho de este concejo, es nece-
sario mas puede, y de su valor adha S. J. de chaves de la qual
especial y señalada para que en nra dho y representan-
do la por si solo, pueda pasar y pase adha Ciudad de Mexico,
y Superintend. de ella, y le adicque con dho Adm. y confiera a
y a dho con el referido qualquiera Camada de semas que esta
Villa sea pagar, ala Real hacienda por Vason de las Reales
Contribuciones, en cada un año adha, como todo lo demas
que sea necesario sobre este particular, y a dho dho confienda
que sea, con la equidad que sea posible entendiendo a los mu-
chos atrasos con que esta y el Coman de halla; pueda otorgar
y otorgue a favor de la Real hacienda sus Administraciones
generales, y pro vinciales, y semas que correspondan, ya
escrituras, o escrituras que le fueren pedidas con las clau-
sulas, vinculos, y firmezas que requieran por Substancia
Validad. y permanencia, las quales quieren, y consien-
ten sus manos sean tan firmes y validas, como si los do-
nados y cada uno de ellos las otorgasen presentes dha de
y todas las solemnidades del dho; y si sobre lo referido
cada cosa y parte fuere necesario para en dho, o fuera

de el lo pueda hazer endha Super Interd.ª y adonde mas
conveniga, presentando p.^o ello los pedim.^{tos} testimonios y de
mas papeles, syntraum.^{tos} que convergan y sean necesarios
haciendo las recusaz. quisiere por convenienses, quando las
y havuandose acellas quando viniere lo que, y todas las demas
Dilig.^{as} que sobre este particular sean favorables a esta.ª asi Ju-
diciales como extra Judiciales, hasta tanto que consiga con
dho Administrador la respectiva a usvey convenio desta.ª enco-
do aquello quedara satisfecho por tanto dichas Contribuz.^{es}
y para todo lo referido anexo y dependiente aunque aqui no
se declare si dicho negocio sea mayor especialidad ese mismo
vedan y otorgan adho d.^o Juan de Chavez por este acuerdo
poder. y tan cumplido que por falta de requisitos, o circunstanc-
cia que no sea inserto en el, deve de hazer y otorgan todos los
efectos del dho. y conclausula de en Juiziar Juaz y Justicia-
ria, y relevand.^o en forma; supor este asi lo acordaron y fir-
maron sus señas siendo presentes, d.^o Joseph Moreno Pro-
d.^o Nicolas Perez, y Domingo de Aguilar vecinos des-
ta.ª doy fee como a todos. =

Ju. de Chavez Joseph Diaz
de Aguilar


Ju. Sanchez
Rodriguez Antena.
Miguel Vera
Aguilar


Acuerdo nombram^{to} del Cab. de Cauca en veintia dia del mes de
oficiales de concejo p^o { Censo de mill e trescientos Leng^{ta} y nueve años de
creacion de 1759 a. { Señores Justicia y Rexim. de la que ayo firmaron

Cuando en Cabildo con la solemnidad acostumbrada vieron
que por q^{to} se ha reuisto el nombrar oficiales para el buen re-
gimen y servicio desta Republica que la sirven en el p^o al
de la p^o y Grandos sus m^{as} del d^o facultades y Regalia que
en este caso les pertenese desde luego Unanimem^{te} y Confor^{te}

mas nombraron los nombram^{tos} de
Mayor^{ia} de Consejo } Pimeram. nombraron por Mayor^{ia} de Consejo con
el Cargo de Procurad^{or} Sindico q^{ue} el d^o de Comun y p^o motu
fisical para todos los Casos y cosas q^{ue} sea necesario Joseph
de Chaves V. desta villa a q^{ue} le dan sus m^{as} de p^o de n^o de
rio y d^o para que perciba, cobre y distribuya con el debito
acuerdo los Caudales q^{ue} producen los propios de este Consejo
en el p^o de su Cargo de lo que le oca la q^{ue} y raron Caxes-
pond^{te} para darla quando se le pida

N^o de la Sta^{ta} } se por Alcaldes de la S^{ta} Hermandad a Juan Rodriguez
N^o de la Sta^{ta} } Agudo, y Diego Diaz mayor. Alcaides de la S^{ta} de la Sta^{ta} de la
la posesion de otros officios en la forma acostumbrada en ca
ganables el cumplim^{to} de su obligac^o.

no
St. } Por Cas. de Cabildo al p^o que lo esta percien^{do} con el m^o
mo Valeros y demas Em^o num^o y ex^o m^o ciones, del año ante
zed^o. Con la obligac^o de actuar en todo lo q^{ue} se o^o fuerza y en
tenesca adha l^o de Cabildo

Relaxo } Por Relaxero q^{ue} Cuide del Rebo de la Sta^{ta} y lo pija a Joseph Shea
Clerigo de men y la chaxtan maior de este Parroco. Ag^o por
su trabajo le den en sus m^{as} Juan de S^{ta} q^{ue} en la cura
Libre del fruto de Vellota en la Sta^{ta} de me^o.

mas nombraron } Por Ministros ord^o a Antonio Ramos V. desta Sta^{ta} Ag^o les den
en sus m^{as} de Salario por razon de su trabajo ochenta
re^o y una escusa libre del fruto de Vellota en la Sta^{ta}

Repar^o. } Por reparaciones de todas Contub^o de la Sta^{ta} de la Sta^{ta} 8
de Aguilon, Juan Martin Real y Pedro Diaz Pasero y



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHOCIENTA Y CINCO.

Fielis

Por cédulas de los Señores Don Juan Zapata y Juan Martín Mexía V. de A. de A.

Bulas

Por repartimiento de las Bulas de la D.ª Cruzada con el cargo de repartidas al Vecindario a Juan de los Rios

Cuando nombraron a tubieron sus mandos por bula el posesor para que cada uno de los sujetos aqui expresados Cumpliera pecuniaria. Condu el cargo y mandaron vales haga de bula para q lo acepten y Juren Cumplir con el como responde lo q se pondra por fee p lo q Conuenga y lo firmaron sus mandos con fee =

Juan de los Rios
& Aguilar

Joseph Diaz
Seco

Joseph Sanchez
Rodriguez

Alis Rodri
de los Rios

Anucomid.
Miquelena
Aguilar

not.

Quero en el punto yuro de dho mes notifique chire laben los nombram. que antes en alos sujetos ag se diuizen en dhas personas q. habiendolos aceptado respectivamente ante mi prestaron Juram. de Cumplir con sus empleos, bula y fiel m. y ende consecuencia sus mandos dieron la posesion a los Rios de la 1.ª hermandad en la forma ord. sin Contradecir y mandaron lo pusiere por fee y dilig. q. firmaron con sus mandos

los q. supieron =
Aguilar

Seco

Rodriguez

Joseph Sanchez

Joseph de los Rios

Rodriguez
Anucomid.
Miquelena
Aguilar



De este maravedí.

**SELLO QUARTO, VEN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.**

*Acuerdo y acuerdo
de Sena Verde*

*En la villa de Guayaquil en quince dias de Agosto de este
año de mil setecientos y cincuenta y nueve. Los Jues Justicias Peruv.
qu alaxo firmados estando en Cañedo Con la Do Comandante de
este parratara dejenres particulares Comision. alobum
Voximen y Vin esca de esta V. p. p. Dizecion, que en su
daño que se esta esperando. En el Corte de Sena Verde en la dehesa
y domas term. de esta. asi por los Jues. de esta Como por los Linconado
Vinos de fuera, y procurando Justias para Remedio atanto per
zio Deuian acordar y acordaron que todo el Verino de esta
que fue hoyruido. Conando Sena Verde o cargada on las
Cavallerias en los Caminos o calles o en otra que lo quis forma
que sea sele exijan do d. V. por cada Caaga, y ha de mas
deuro sele haga cargo del Daño que hubieren, y siendo en
heredades Jua, en la misma Conformidad, no temiendo de
ello, si fuese por acaso sele exija pena y Daño con arreglo a
ordenanza.*

*De los Jues. acordaron sus Justias q. todo el Verino que tuviere Verino
no los pueda amofadar en sus Casas, Corrales, Calles, ni muela
daros Comhacerevino. que de lo contrario, por cada uno, que sea
hoyruido, o manada, sele lleve la pena con arreglo a la orden
nansa.*

*De los Jues. acordaron sus Justias que por cada Verido que fue hoyruido
vido en los Cortitales estando sembrados, y en las huertas aun
queno lo esten, sele exija a sus Duños m. real de pena a
Commas el Daño que hubieren.*

*Gallinas. De los Jues. acordaron sus Justias que todo el Verino que tuviere Gallinas,
tenga lugar Commodo y ha de ser por d. p. sus Criaderos
de forma que sea no se lo gan a porer daño a los Corrales Sem
brados, con apercibim. que es por inmen. de lo contrario, por cada que*

*m
V
Z
a
es
de
ob
lo
De
on
de
m
de
de*

para haperfundia enthon Comunalles se leve asu Duño don M. V.
por la Real Real, y por la Real Real, se puden librar, aplicandose a tra-
pena, y hoes que se matasen por el. y segun es lo que a tra-
ordenanzas. Y en la forma que se expresa en una de las Leyes de la
nueva Recopilacion. hablando de dhas flores y modo de sus Cuidados.
Donde se acordaron sus leyes. evitar en adelante el mucho Daño
que los d. socausa por la mucha plaza de D. Inimes que ai, en las
Mises, que cada uno de las Vecinos de las d. entrecu seis Caxozas
de dhas Mises desde el dia de la publicad. de se re mandado
hasta fin de Marzo proximo Venidero, con haperfundia que se
lo contrario se le exigira un Real de d. por cada Caxoza que no
entregare al no de los D. de M. Cuias provid. mandaron sus leyes
se hiciesen notorias al p. por edicto que se fixara en la p. a
contumbra de defecto de ven. p. poniendose e todo por fee p. lo
efectos que ai lugar y lo firmaron dos fees.
D. de Chaves
y Aguilar

~~Alis Rodri~~
~~gus Navarro~~

Joseph Diaz
seco

Alis Rodri
gus Navarro

J. de Lancher
Rodriguez

Ante mi.
Miguel fern
Aguilar

Clugo de el d. no fise el edicto que se expresa en la p. no.
que amarede con expresion de todos los particulares que componen
de, en las puntas de las Casas Capitulares dista. de fees.
Aguilar

Acuerdo p. que se practique el Real de los montes } En la ca. de Cauzalauca en diez y seis dias del mes de fe-
brero de mill setecientos y noventa y nueve. los D. de Justicia y Real Audiencia
de ella que al aso firmaron estando en Cavildo Con la Solemnidad
que acostumbra Dixeron; que en atendi. a averiligado el tipo en
que se ha practicado practicar el Real de los montes en la d. de la d. de
taquilla y tipos que mas a proposito aiga para este caso, segun
se previene por la Real Instruccion que trata sobre la conservad. y
aumi. de montes expedida por Su Mage. y tenores de su Real Conser-

Lo para este fin, poniendo sus hnos en execucion el Cumplim^{to} de
 dha Real. oñ. y siendo como Son los dichos mas Comendos para este
 caso los quadien Pasiles del Rayo de la Vera, Penon y Tolana de la Casa
 de Merida, Devian acudir y acudaron sus hnos quaysa no efec-
 tuate el Recondio por el Alcazil ordin. y^o que en el puzido term. de
 tres dias, hmpim. restaron y resulten en otros dichos loz puzidan de
 xando amaris loquedan de mas apruado, y mesa Cabildos, y que
 otro Realdeco de practiqui Con asistencia de los^{os} Joseph Diaz Alca-
 zil ordin. y Joseph de Chaves Sindico Prior de esta^a. quiones llevaran
 guerra y razon del nam. de puz que delimporian y^o darla, y on
 Juramentuq. hntan el testim. Cones^o. y poniendose todo por fee a
 Continuar^o. de este p^o. los efectos que haia lugar, que por este
 asi lo sucesaminaron y mandaron de hntos do y fee =

Yo de Chaves Joseph Diaz Antem.
 de Aquilano Seco Miguel Ferrn
 Mis Rodri Aph Sanchez Aguilan
 gus Navar Pedro gus

Notificar. En dho dia hntan la puzida que amezede por lo que les res-
 pecta a Joseph de Chaves, y a Thomas y Elm. de el m^o. Sindico
 de esta^a. y el^o. Alcazil ordin. lo que no execute con lo
 por hnt. e por estar emendado de ello do y fee =
 Aguilan

En dho dias del mes y año dhos antem. el puz. de dho m^o.
 pararon por los d^{os} Joseph Diaz Seco Alcazil ordin. de esta^a.
 y Joseph de Chaves Sindico Prior quiones dho con que encun-
 plim^{to} de la puzida q. amezede han asisido al Realdeco de mon-
 tes que de hnta practicado on lo de puz de esta^a. y otros que se esperan en
 dha Prov. y segun la q. e han puzido llevar, se han limpiado mas de dos
 mil y q. dho puz de enzima, y lo firmaron do y fee =

Joseph Diaz Jph Chaves Miguel Ferrn
 Seco Aguilan



Deiote maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y NVEVE.

En su dias del mes de marzo de dho. a. di el testim. quise espreso en el acuerdo ante dho. doctores

Acuerdo nombra... Elmo ordinario... En las de causa alau... en ochodias de lmes de marzo de mill secc. Dng. y mul. de d. Los 3. de Justicia y ve. dim. de ella qui abasso firmaron estando en Cauido Comta. la Comandada qui acostumbra, Dize con que en atem. a paver compareido ante sus mros. Antonio Ramon de guta y ezindas diciendo no pudo aceptar e Combram. q. en el se ha hecho se mo ordi. p. en q. dho. año en lamis ma con brimidas qui en el atem. de palar o capaz. de su exercicio, Envia de lo qual, siendo como es este uno de los mros. puzios y necesarios p. las Dilig. que ocuran a lau. se ha hecho puzio a sus mros. buscar sugeto que sirva dho. Cargo, siendo este Thomas Velm. de esta ezindas El Mayor, y qui en ha estado viviendo diez seprimos de febrero de este a. de con quien se ha tratado y conferido, se le ha iga de dar porque sirva dho. Empleo, y por el año de cinco y vein. de una deusa libre en el fruto de Villota de la de hessa de esta v. acudandole asimismo con los de mas gajes y Emolu. mros. que ha sido costumbre a sus antecesores, qui por este asilo acordaron y examinaron sus mros. y firmaron, y dho. Thomas Velm. estando puz. lo acepto en la forma espresada, y no firmo por no saber doctores

Jos. de chara Joseph Diaz de Aquilana Secol

Francisco Aguilar

Mis. de las...

Jos. Sanchez Rodriguez



Sete maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Recuerdo, etc.
Con p[ro]curador de nombrar el predicador
Quarta y Cada Justicia en su año *Enlata de Cauzalán en millo cas de mes de marzo de mil*

desp[er]do. Long. y mudo. lo. de Justicia y de int[er]ce[pt]o que abra y firmaran
Escrito en Caxido contra do Com[n]idad que adontra en Dixeran; que en acci
on de averse movido haia aru. ante el Sr. Juana de la Cruz, de instancia el
Reo del Guardian el Convento de las S. de Segura de Leon, sobre si deve subsistir
el nombram[en]to de predicador de las Justicias dado por el Sr. Oviedo, luego proximo de
haber tomado la posesion de sus empleos otros S[er]s. de Justicia, del Sr. Manuel
de Salencia predicador g[ra]l Religioso descalzo, de las S. de Juan de Cantor, del Sr.
do por el Curildo del año proximo pasado, año Com[un] de dotar. de Segura. N[on]
do como esp[er]to de defen[er]a de no Luis por ser Regalia privilegiada de cada Justicia
el nombrar predicador p[er] la Guatorma del año de su empleo, y desp[er] de execu
cion este, no dexer nombrar ni dexer nombrado otro p[er] de el año siguiente, y des
te modo p[er]itar a la Justicia tal, de la accion, p[er] lo que le pertenecere sobre este
particular. Devian acordar y acordaron sus hijos, de defen[er]a de la accion
de no ante d[omi]no S[er]nifianis, y demas Jures, y tribunales que con d[omi]no de p[er]uda
devea, suplicacion de los caudales de Consejo y sus hijos, todos los m[er]s, legatos,
de spondio que sobre d[omi]no Luis sean necesarios, hasta su N[on]a de ex[er]minad.
abonandore de el May[or] xelles en sus quemias con el Libram[en]to. Cones por
dime. No firmaron sus mag[is]tros de quod y fee = En el d[omi]no = de el Com[un] = 1º =

Sal dechaer
de Aguilar

Joseph Diaz

Seco
Juan Sanchez Antemid.
Rodriguez Miguel Hernandez
Aguilar

Acuerdo p.^o Alcomodax
en el term. las Vacas
de D.^a Ana de Grandia

En la c.^a de auzalauca en los dias de mes de
Marzo de mill setec.^{tos} Linq.^{ta} y nueve a Grande en
Aunram.^{to} los d.^{os} Justicia y Prom.^{to} de ella que a saxo

firmaron, como lo demitran de su estilo, Dixerun que en aten-
zion a hallarse al presente escu.^{to} sin mas algunos para las co-
genzias y gastos que todos los dias le estan o suerriendo y no
teniendo como notame Arbitrio alguno de que valiere p.^o libe-
tarse delas vex.^{tas} que por este medio puedan seguirse la hien-
taucado, y concertado sus hijos, con D.^a Ana de Grandia y elima
de las d.^{as} de sumas de D.^{os} el Alcomodax de el ganado vaco
no que tiene quedarian Linq.^{ta} y ses poco mas o menos, con
las Condiziones siguientes.

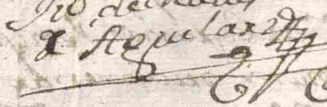
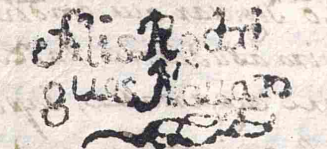

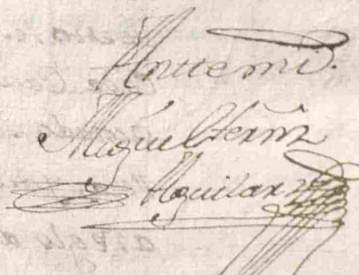
Prim.^{ta} es condiz.^{on} que dho ganado ha de andar junto, y pas-
tar, donde pastare, el de consejo desta c.^a desta espezia, de forma
que entodo y parado ha de ser untado, y mirado, entodo tpo.
en la misma Compañia que el dho Consejo.

Itz es condiz.^{on} que si acaziere el haver en escu.^{to} fenzion de
toros, u otra semejante, no le ha de obligar adha D.^a Ana
ni sus maiores si que en suerren dho ganado p.^o dha
fund.^{on} comonera de su voluntad.

Simismo es condiz.^{on} que por dho Alcomodo, ha de pagar la
Referida D.^a Ana a esta c.^a por este a.^o que comianza a comen-
ciar de el dia de la fha hasta como tal del año proximo
venidero de setec.^{tos} y setenta, trescientos y d.^{os} con lo que pro-
bra en proder el dho Consejo de ella.

Como que las dhas Condiziones, y saxo cada una de ellas, acordaron
sus hijos, y en m.^{te} de los demas capitulares que
les subrodiere en sus empleos, por quienes p.^o suer y Cau-
zion de f.^o grato Judicatio solvendo, aqui estaran y pa-
saran por lo aqui contenido lo espues obligado. que p.^o
ello hazer de los propios frutos y rentas deste consejo, el
acomodar dho ganado por la cantidad y condiz.^{on} arriba

de
en
ixo
aten
las u
y no
liber
shier
zima
laca
or, con
pas
toma
tjio
n del
Ena
ta
la
xxu
imo
u p
x da
que
Cau
y pa
u p
o, el
da

estipuladas, y a cuyo cumplimiento se firmaron y otorgaron
a las Justicias de Su Magestad, en especial a el Sr. D. Blas de Be
gura de Leon de sepellido, a cuyo fuero Juridico y Dominio
le otorgaron. Enuncian privilegio de sus señores y sumas q.
vfa. otorgaron, y lo firmaron Justicias Coyfee =
D. decharos Joseph Diaz
D. Aquelax  Seco
D. Pedro que  Sph Sanchez
D. Luis  No dia guera
Ante mi. Miguel Herm
Aquilar 

Acuerdos acordados }
Impedanzos de Dehesa } Con la. de Cauzalau. en tres y cinco dias
del mes de marzo de mill setecientos y diez y nueve años. En la
Justicia y Rexim. de ella que abajo firmaron estando
en Cavildo con la solemnidad de su estilo p. acaax dije
unos particulares correspond. del buen Rexim. y
bien estar desta Republica, Dize on; que respecto de cum
plia en este dia la venta de yerbas, que en la. tiene hecha
de la Dehesa y de masteam. de ella, a Manuel Rubio Heñas
Maioal transhum. que las pasta con el ganado lanar de su
Cargos, devian acordar y acordaron, se acordó, el pedazo de
Dehesa que cae contra las sementeras del arroyo de la va
ca aca, siguiendo el camino que va a la. de la Cale
ta hasta la Cruz que dicen de la Dehesa, y de aqui toda
la linea abajo hasta Dehesa, por el gradion de campo
hasta la fuente de la Cofradia, y de esta el arroyo aba
jo de la Zinchada hasta juntarse con la Ribera del Hedi
la, en cuyo Dizeuio se comprehenden los machones que
ai entre las sementeras, que uno y otro ha de ser quando
de todo genero de ganado, p. que de este modo se pueda
cuar tener, y cada terreno tenga en el el mayor provecho.



Veinte maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVEVE.

que le corresponden, le que tubieron sus hijos por conveniente
determinarlo así, en virtud de la ley que se dio en el año
de este sesenta y cinco el Común, previniendo que por
Cada Causa o Res. Dacuna, o Seguar que en dho término
acordado se en cuenta, se le exija asudario lntal por ca
vera, y de todo el demas genero de ganados, la pena con
areglo a d ddenanza por la prima. Ter, y por la se
gunda Doble, y por la tercera se procedera a losemas
que aia lugar por dho.

Acordado y Asimismo acordaron sus hijos que todos los vecinos que tubie
ren ganados, y quisieren acomodar en la dehesa, excep
tuando el pedazo arriba expresado, acudan ante vno de
dho. Jueces con asistencia de vno de dho. a ejecutarlo, con
hoye de vno de dho. que todo el que no tubiese acomodado p^a el dia
dicho de los proximos mes venidero, y hubiese yntroducido su
ganado en dha dehesa, pagara por cada vez que se lo haysen he
ran la pena con areglo ala ordenanza, ha de mas el haysen ve
chanto que hubiere tenido.

Fuero de sesenta y cinco acordaron sus hijos, en vista del mucho Daño que se esta
que corchos experimenta en la dehesa causado por los vecinos de dho. en la
laca de Corchos y Corchas, que todo el que fuere haysen hendi
laca de Corchos y Corchas, en dha dehesa, corchos, exidos, y
nidos, como en el demas término de dho. aunque sea en heredad
suya propia, cargada en las Causallonias, o aunque sea en sus
propias Casas se les exija la pena con areglo a dha orde
nanza, ha de mas se proceder con todo rigor por el Daño
que se experimenta en dha dehesa, y de mas se in
lundo forastero, la pena arbitraria, para lo que y que dho
dano se exite, y se guarden y se guarden con mas vigilancia to



Tejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y NVEVE.

des los particulares aqui expresados, y en virtud de sus propios y legítimos derechos y en virtud de esta Real Cédula, el qual se pagará de los Caudales de Propios de su Magestad, y no a leguas ignoradas, se fixe dicho en la parte acostumbrada con expresion de todos ellos por el gran. cab. y a mayor abundancia se quite todo el rezindario por el Alguazil ordinario, poniéndose todo por fee para los efectos que haia lugar, y se firmaron sus mag. doy fees.

Jos. Lechauer
& Aquilaxer

Joseph Diaz
Seco

Ante mí.
Niquel Herrán
& Aquilaxer

Alis. Rodri
gues Navar

Jos. Sanchez
Rodriguez

Doy fee de el est. no haver fixado el edicto que se previene en la presente videncia anterior. Con expresion de todos sus particulares en la parte acostumbrada, y que conste lo firmo. Así mismo hice hacer otra providencia para su noticia de que a Thomas Velm. Mayor Alguazil ordinario de esta Real Audiencia arriba expresado, de lo que queda en remolido doy fee.

Aquilaxer

Acuerdo de Alexander } En la d. de Calatayud en veinte dias del mes de
Sugero p. estas p. b. } Mayo de mill setecientos quinquenta y nueve. los D. S. D.
D. N. S. S. }
vicia y Rejime de lo que de presente lo componen, Juan de Chaves de
Aguilar, y Joseph Diaz Seco Alc. ordin. por Calatayud, y Felix Rodu-
guez Naxarro, y Joseph Mera Rodriguez Presidens^{dos} y J. M. de
Capitulares en su Ayuntamiento. queno ai Mas que tengan voz y voto
estando en el Conla Solemnidad que acontecieron para
efecto de votar y Conferir diferencias particularis con-
spondientes al buen Rejimen y bin estar desta d. de
D. N. S. S. que en acuerdo a hallarse al p. de estas d. de Urgencia
para la defensa del D. N. S. S. que esta pendiente en el Real Consejo
de Curada sobre el p. de y Reditor de un censo quidieren contra
los Propios de esta d. y que lo tienen aplicados al Real fisco, y si-
endo como capuriso de la d. de la d. y defensa de dicho D. N. S. S. y pa-
ralizar la d. de esta d. tenga anexo dicho D. N. S. S. virtual, y no te-
niendo como de presente no tiene más algunos, ni habiéndose
que irar para ello; por el presente otingan quidantodo supodex
Cumplido el que se dio de requirir en necesario mas puede
de valer, adho D. N. S. S. de Chaves de Aguilar Alc. para que pa-
de alavilla de Valencia del Barrial y otras partes, y en n. de se
que Consejo y Rejime otingandolo para solo busque p. rador de
ta la Curada de mill y quinientos d. de n. de otingando en n. de
dho Consejo con obligad. de sus frutos y Rentas, Rejime de dha Can-
tidad, a favor del Sujeto o Sujetos que la d. en; en el Interim
que por estas d. se le otinga la esciipura de Resguardo con
spondiente a las d. de en futuro hapra ocham. de Bellota
y de sea en la forma y manera proxima venidera; y para lo asi cum-
plir o obligaron sus n. de los propios frutos, y Rentas de dho Con-
sejo como dho es sobre que renunciaron todas las Leyes fu-
ras y otros de su favor Privilejio de menor d. de, y re-

das las acciones de favor contra qual enferma, añadien-
do quasi p.^a la defensa del espuso. litigio fue preciso buscar
estas Caudales lo orecute asimismo a las quovue ne-
taras Dho. Sr. Juan de Chaves llevando la Correspond. Con-
tra las Agentes y demas personas que Corresponda Contra buena
querria y Favor Competente para dar la auto lo que se
perrito y Distribua en esta Instancia respecto a esta
del maior Interes de este Comm. asi por tener en con-
dido que quando fuese visto el feno de unido se
hallaria dimido de muchos d. a esta p.^a en cuya Consequencia
no sea cobrado en el ypo dho. que a el p.^a sibi; Como
por que seaze preciso p.^a la defensa buscar los papeles que
quedan Conducir en el Recibo de esta. Sin embargo de
hallarse enteram.^e estudiado p.^a todo lo qual y demas
anexo y depend.^e le compien adho. Sr. Alfo de xpa
Cidades necesarias p.^a que haga quantas Dilig.^{as} sean con-
venientes a evitar la Hom.^{on} que se pretende establecer
de los Propios de esta. Con el respecto del Cuidado
que se ypone de mas de los cientos y presentamill d. con ab-
soluca vna de este Resindant. Valiendo p.^a todo ello de
la Dize.^{on} de Hbog. Conozida de la Instancia y Conuen-
cia p.^a el mejor exico de la depend.^e bien sea Condu-
candole a esta. quando Corresponda por los
Casos necesarios, o bien sea Consultandole
lo que Corresponda en sus propios estudios; Y pa-
ra que asi tenga efecto lo de examinar, acorda



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NINE.

son y firmaron sus Mags. ante mi el p^{re}so. est. que doy fe =

Ju decharnes
L Aguilera

Joseph Diaz
Seco

Mis Rodri
gues Navar

Jos Sanchez
Rodriguez

Antemio

Miguel Ferrer
Aguilera

Acuerdo nombra m^o de Diputado, y depositario del Real Conito de esta

En la^a de Camerata en quince dias del mes de Mayo de mill setec^{ta} y cinquenta y nueve.

Senores Justicia y Residente diella que al esp firmaran cada uno como acostumbra, estando en su hancam^{to}. Con la solemnidad de su estilo, p^o tratar diferentes particulares correspondientes al buen Resimen desta Republica; Dixeron, que respecto del legado el tyo en que se ha presiso nombrar Diputado y Depositario para el gobierno y Administracion del Real Conito de esta. Segun lo p^ovenido en la instruccion, en atencion a esta ya para Cumplir los q^e tienen dho oficio en este presente año que son el Joseph Ruiz Rodriguez y Juan de Aguilera aquel Diputado, y este Depositario; y en dexados sus M^{os} que en los referidos Concurran las Circunstanc



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

De exacta, abono, e inteligencia necesaria para el mejor gober-
no, y aumento de los Caudales de dho punto, y que han cumplido
y Cumpliran puntualm^{te} Cada Uno Con su Encargo, de de
luego debian acordar y acordaron el Relogio, y Religieron y
Diputado ael exorvado Tenor Joseph dho Rodriguez Regidor
y por Depozario, al nominado Fran^{co} de Aguilan Ovejas de
esta P^a ag^{tes} ordenaron se les haga saber dho nombram^{to} pa
ra que nuebam^{te} lo acepten, y juzen que lo Cumpliran en
la forma ordinaria, lo que se pondra para efectos Convenien-
tes, y lo firmaron sus Mds de que doi fee en. Junio = 0 =

Jud dichos
de Aguilan
Joseph Diaz Seco
Joseph Sanchez
Rodriguez
Miguel fern
de Aguilan

Mis Rodri-
gues Navarro

En dho dias, y año esp^{tes} y o el dho. hize saber los nom-
bram^{tos} que aneseden al v. Joseph dho Rodriguez Regidor por
petuo desta O^a y a Fran^{co} de Aguilan O^o de ella Cada Uno por lo
que le respecta; quienes entendidos por ante mi prestaron el ju-
ram^{to} ord^o de ser bien fel y legalm^{te}. Cada uno Con su Cargo
en que han sido elegidos, el que dhoeron aceptaban y acepta-
ron en la forma que preceden y deben y lo firmaron doi fee =

Joseph Sanchez
Rodriguez

de Aguilan

Acuerdo prohibiendo el que
entran los zedros en los sem-
brados, y queno se amasaden
en el Pueblo.

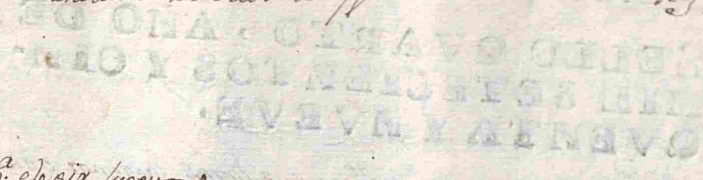
En la.ª de Causa la.ª en ocho dias de lmes de Dñe de mill-
leues.ª Zing.ª y nueve d. los S.ªs Justicia y Resim.ª se ella que
abajo firmaran, estando juntos en Cavildo como lo han se

No, y costumbre, para tratar, y Conferir sobre diferencias par-
ticulares, Conespondientes ael buen Resimem, y bien estar desta Repu-
blica, Dixerun: que en atendi.ª ael excesivo Daño que se esta experi-
mentando en las Sementeras destas.ª que se hallan en los Cortos de
ella, Causado por el Ganado de zedra de sus vezinos, y que aunque
estos han sido citados repetidas vezes por el Alguazil ordinari.ª de
aun desde sus M.ªs, no procuran, evitar dho Daño, en vista de lo qual
Desian Acordar y acordaron sus M.ªs, procurando poner remedio
a dho Daños, que por cada Zedro que sea hapurido en dhas Semente-
ras, desde el dia de la fecha en adelante, se le exija ael dueño un Real
de.ª de pena; y para que entodo se evite el perjuizio de la Refexi-
da Sementera, de todo genero de Ganado, acordaron en la misma for-
ma sus M.ªs, que por cada Vaca Cabria, ó Sanar que fuere haprehendi-
da en ella, pague su Dueño medio Real de pena, y siendo Bacullo
ó Seguar, un Real de.ª por la primera vez hademas del Daño que
causaren, y por la segunda Doble, y a la tercera se prozedera a lo que
haya lugar por dho, previniendo asimismo, en el Edicto, que se fijara
en la parte acostumbrada por el presente es.ª con expresion desta
Provid.ª p.ª que a todos conste, que todo vezino que tuviere, ó amasada
de Zedros en casa, ó en el Zircuito del Pueblo, los hechen fuera de
el pueblo, y la dha.ª parte en adelante, p.ª que deste modo que
dha.ª mas seguras, y libres de Daño dhas Sementeras, respecto de
dho.ª de himeciaras destas.ª que por este asi lo acordaron y firmaron
sus M.ªs de ofee.ª

Jos. de Chavez Joseph Diaz Seg.º J.º Sanchez
J.º Aguilar Sec.º Roda.º
Miguel Ferrn
J.º Aguilar

Miguel Ferrn
J.º Aguilar

En el mismo dia de el es^o fias e Edicto con espresion del conuenido
de la Prov^{da} que antee^{de}, en la parte acostumbrada, p^o qui viviere
anoxicia seso dos Doysee. Aguilan



Acuerdo p^o elegir sujetos
que vivan los Empleos de Jus-
ticia en el d^o q^o tiene de 76 s. En la c^o de cautelar^{ca} en diez y seis dias del mes de Dia de mill
sevent^o y cinqu^{ta} y nueve d^o los S^{tes} Justicia y Noim^o de ella que de p^{re}s lo componen
Juan de Chaves de Aguilan, y Joseph Diaz deo S^{te} ordinaria Felix Rodrique Navarro
y Joseph M^{er} Rodriquez deo S^{te} q^o quason los S^{tes} que componen su Ayuntamiento todos
con voz y voto en el, estando juntos en Cavildo con la Solemnidad, e su exilo-
afecto se tratan y Confesin lo mas conbeniente ael buen Noim^o, y bien esta
dessa Republica Dixeron: que en auenid^o ahallarse exerciendo la Jurisdic^o
Real ordinaria destas d^{os} S^{tes} Juan de Chaves, y Joseph Diaz, por el d^o quien
sus M^{os} se hizo por este Ayuntamiento en el año proximo pasado, la que fue ha proba
da por S^{te} y S^{te} de R^e Consejo de las o^{ras} preservando por su Real Despacho
librado en los 1^{os} d^{os} de d^{ic} de dicho año, se les diese la posesion de d^{os} Empleos en
la forma acostumbrada, y deo Junta Comunal, y ha posesim^o la que con
efecto se les dio, y tomaron, en obedezim^o de d^o Superior mandato, por d^o Junta
m^unto, segun Costumbre, en los anteriores años, y hallandose para espicax en sus
Empleos d^{os} S^{tes} q^o y haziendose como se haze p^{re}viso a esse Cavildo ponex en
posesion de d^{os} R^e Jurisdic^o a otros sujetos que vivan d^o Empleo en el dia
de año nuevo proximo venidero, en conformidad y cumplim^o de lo mandado
por S^{te} y S^{te} de dicho Real Consejo de las o^{ras}, por su Real Provision expedida
en los 1^{os} de Noviembre del año pasado de seisc^o y cinqu^{ta} y dos ganada a instan
cia del Sindico Prior destas p^o por la que se sup^{re}me y manda, que en el dia pri
mero de honro de cada un año se haian sup^{re}me y mandada, las personas
que han de ejercer d^{os} R^e Jurisdic^o; Y estando como estan sus M^{os} p^{re}m
tos a obedezex d^o Superior mandato, Decian acordar, y acordaron, que sin
reardar^o alguna seraga adminirad^o deste Acuerdo, propriad^o sup^{re}mas di
plicadas, en la misma forma que se practico en el año proximo, y fha por el p^{re}s^{te}
es^o se libra testimonio literal de ella, con insercion de este Acuerdo, el que
se remita a d^o Real Consejo p^o que en su vista, usando lo abim, se libra de
gir aquellos que sean de su Real agrado, en quienes se caiga d^{os} R^e Jurisdic^o.

mill
que
mas
y pa
repu
exi
se
ue
de
en
io
ue
en
exi
tan
di
to
e
na
a
da
se
ue
el
an

Valga p^a el Reyno de S. M. el Rey Carlos Tercero



Para despachos de oficio quatro mto.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NYVE.

para que desue modo no se esperim^{te} en sus mto^s lamona omision en el cumplim^{to} de dhas R. Resoluc. qupor este acuerdo Capitulax as lo determinaron, y firmaron sus mto^s do y fee.

Jos decharas Joseph Diaz Antemio
de Aguilar Secy Miguel Ferrn
Joh Sanchez
Rodríguez

Decid^o En el mismo dia mes y año dho sus mto^s dho^s Mtes Justicia y Reoim^{to} desta v. Encumplim^{to} de lo prevenido en el acuerdo antez^{te} pasaron a hazer la proposi^{on} de personas triplicadas que en el se expresa, p^a dho. suprimero, y segundo voto desta dha^a en el año proximo venidero, y en la misma Confirmitad que se practico en el proximo pasado, que condis- tanz^o de sujetos es asauer.

Para el dho. suprimero voto nombraron sus mto^s a los sujetos sig^{tes}

Thomas de Aguilar

Pedro Bonallo.

Christoval Garcia Castaño.

Y para el dho. segundo voto nombraron sus mto^s en la misma forma a los sujetos sig^{tes}

Christoval Navarro.

Franco de Aguilar.

Christoval Ballesteros Menor

que fueron los que tubieron sus mto^s por dho. el nombrar para este efecto todos los v^{os}. y naturales desta v. practico en dho. dho. Ministerio, y se la mejor calidad, con lo q^e concluyeron esta dho. que firmaron do y fee.

Jos decharas Joseph Diaz Antemio
de Aguilar Secy Miguel Ferrn
Joh Sanchez
Rodríguez

Valencia p^a el Reyno de S^{ta} I^{ta} de S^{ta} M^{ta} de S^{ta} C^{ta} de S^{ta} J^{ta} de S^{ta} F^{ta} de S^{ta} G^{ta} de S^{ta} H^{ta} de S^{ta} I^{ta} de S^{ta} L^{ta} de S^{ta} M^{ta} de S^{ta} N^{ta} de S^{ta} O^{ta} de S^{ta} P^{ta} de S^{ta} Q^{ta} de S^{ta} R^{ta} de S^{ta} S^{ta} de S^{ta} T^{ta} de S^{ta} U^{ta} de S^{ta} V^{ta} de S^{ta} X^{ta} de S^{ta} Y^{ta} de S^{ta} Z^{ta}



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENTA Y NUEVE.

Acuerdo nombram^{to} de May^{or} y Enlax^{es} de causa suya en tanto y un dias de lomas
de las Cofradias de Santa Cruz de Dⁿⁱ de mill setecientos y noventa y nueve. Los Señores

Justicia y Corregidor de ella que abajo firmaron acordando en Cabildo con
la Real Audiencia que acostumbraban para el efecto de nombrar May^{or}
de las Cofradias de Santa Cruz que sirven sus administraciones en el año
pasado de mil setecientos y noventa y nueve, respecto de ser llegado el
término en que anualmente se acostumbra hacer, pasaron sus señas ha-
biendo executado con la asistencia de Dⁿⁱ Juan Rodriguez de Herrera
Cura propio de la Parroquia de Santa Cruz habiendo reflexionado
para d^{ha} el efecto lo que le pareció mas conveniente, en la forma

que se sigue. Y para que conste de lo que se acuerda es de aver
que eligieron sus May^{ores} de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz ad.
Pedro Navarro Guerra P^{ro} de Santa Cruz.

Animas... Juz por Mayordomo de la Cofradia de las Benditas Animas, ami el present
te escrivano.

S^{ta} Benito... Juz por May^{or} de la Cofradia de S^{ta} Benito, a Christoval Ballesteros Menor

Remedios... Juz por May^{or} de S^{ta} Penonza de los Remedios a Pedro Portallo vezino de Santa Cruz.

S^{ta} Lucia... Juz por May^{or} de S^{ta} Lucia de Padua, a Fern^{do} Juana, de Santa Cruz.

S^{ta} Ana... Juz por May^{or} de S^{ta} Ana de Padua, a Pablo de Chauca, vezino de Santa Cruz.

Hospital... Juz por May^{or} del Hospital a Joseph Garcia vezino de Santa Cruz.

Marciales... Juz por May^{or} de los S^{ros} Marciales. Eligieron sus May^{ores} a Luis Moreno
vezino de Santa Cruz.

Misericordia... Juz por Mayordomo de la Cofradia de la Misericordia de Santa Cruz. Eligieron sus
May^{ores} a Domingo de Aguilar vezino de ella.

Fueron los sujetos que tuvieron sus May^{ores} por bien el nombrar para este
efecto a los que se nombraron, y cada uno dió el poder necesario por d^{ho} para que

Demanda en, cobranza, y distribución con el fin de dar a los bienes, fincos
 y rentas de sus respectivas Copiadas, llevando la cuenta y razón con las
 dienas de los caudales para darla al final del año en el empleo, a quienes
 se les ha de dar el nombramiento. P. que los Concejales, y los que residen en dichos
 empleos, comparezcan en el término de ocho días a dar la de aquellos cauda-
 les que hubieren en administrado de sus respectivas Copiadas, con haberse en-
 miento de haberse, poniéndole todo en fe para los efectos que haya
 lugar, y firmaron sus nombres, y el Notario de su asistencia doy fee.

José de Arce José H. Díaz Don Sánchez
 & Aquilari Seco

Don Rodrigo Don Martín
 Quas Novato

Don Aquilari

Luego en el día 10 de este mes hice dar el nombramiento que antecede
 a los sujetos que en el presente se expresan, de lo que quedaron entendidos
 doy fee. =

Aquilari